

**RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO CORREA SALAS**

JUAN PABLO MURILLO GONZALEZ <jmurillog1212@hotmail.com>

Mié 8/11/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Filandia <jprmpalfilandia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

CORREA SALAS.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición dentro del proceso de la referencia.

Quedo atento.



JUAN PABLO MURILLO

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
FILANDIA, QUINDÍO  
E. S. D.

Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 141 DE 10 DE AGOSTO DE 2022 / NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

EJECUTADO: EUCLIDES CORREA SALAS.

RADICADO: 632724089001-2022-00070-00.

En mi condición de curador ad-litem de la parte ejecutada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra del Auto que libró mandamiento de pago, por los siguientes argumentos:

PRIMERO: Que una vez notificada la designación y aceptación de mi designación como curador ad litem dentro del proceso de la referencia, y consultado el expediente digital se procedió a ingresar en Google el nombre del ejecutado a fin de tratar de ubicar su paradero, dicho buscador arrojó el siguiente resultado:

<https://www.elcolombiano.com/antioquia/fisacalia-logro-condenas-para-alias-candado-y-seis-personas-mas-del-clan-del-golfo-NN15908555>

Dicha noticia calendada del 17 de octubre de 2021 anterior al inicio del proceso judicial sub examine, da cuenta de la privación de la libertad de la persona ejecutada dentro de este asunto.

SEGUNDO: El diez de agosto de 2022 se profirió mandamiento de pago, y la sociedad demandante a través de su Apoderado lo intentó notificar por medio de correo electrónico certificado.

Sobre la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado, la parte demandante en su escrito introductorio sobre las notificaciones indicó

“... ”



**JUAN PABLO MURILLO**

**DEMANDADO:**

Conforme al Artículo 8 Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, Me permito afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con el presente enunciado, que la dirección electrónica y dirección física, fue suministrado por mi poderdante, la cual se obtuvo de los aplicativos de recolección de información del mismo y que fueron suministrados y corresponden a los utilizados por la parte hoy ejecutada, por tanto suministro datos.

El ejecutado, el señor **EUCLIDES CORREA SALAS**, podrá ser notificado en las siguientes direcciones:

**Dirección Física:**

- Finca Guaimaral Condominio Lucitania Vereda Cruces, Filandia – Quindío

**Dirección Concurrente:**

- Kilometro 1 Via Chigorodo Mutata Antioquia

**Dirección Electrónica:** [euclides.correa001@gmail.com](mailto:euclides.correa001@gmail.com)

...”

TERCERO: Que le resulta extraño al suscrito Curador, que una entidad del sector financiero, con los sistemas de recolección de información que dicen poseer, no tuviese conocimiento de la privación de la libertad del señor Correa Salas.

CUARTO: Que al señor Correa Salas se le ha vulnerado el derecho al debido proceso y por ende incurrió la parte demandante en una indebida notificación de la demanda de conformidad con la causal prevista en el numeral 8 artículo 133 del CGP.

De conformidad con lo anterior, y en sede de reposición me permito alegar la causal de nulidad prevista en el numeral 8 artículo 133 del CGP ante la indebida notificación personal de una persona privada de la libertad según se puede constatar con los hechos notorios narrados en el numeral primero de este memorial de conformidad con el artículo 167 CGP inciso final.

Atentamente,



**JUAN PABLO MURILLO GONZÁLEZ**  
C.C. 9´739.337 de Armenia, Quindío.  
T.P. 179.543 del Consejo Superior de la Judicatura.